



**AUTO No. CNSC - 20182120012224 DEL 13-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala De Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20186000128165 del 13 de septiembre de 2018, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala De Familia y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.937.494, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Especializado** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No. 17321**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Competencias Básicas y Funcionales**, en la cual el señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA** obtuvo una calificación de **86.23**.

El aspirante **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El Señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín.

Mediante Sentencia del once (11) de julio de 2018 el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**, decidiendo NO conceder el amparo solicitado por el accionante. No obstante, el señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2018 el Tribunal Superior de Medellín-Sala De Familia, resolvió la impugnación, decisión notificada a la CNSC el once (11) de Septiembre de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) “PRIMERO.- SE CONCEDE al accionante Juan Pablo Rendón García, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.937.494, la protección de su derecho fundamental de petición, vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (C N S C). En consecuencia, “SEGUNDO.- SE ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil (C N S C), representada por el doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, o quien hiciere sus veces, que directamente o a través de quien corresponda, en el término de diez (10) días calendario, siguientes al de la notificación que se le hiciere de esta providencia, le complemente la respuesta parcial que le ofreció al nombrado Rendón García, el 8 de junio de 2018,*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala De Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*contestándole, en el fondo, la reclamación que le formuló, entre el 7 y 11 de mayo de 2018, acerca de la metodología de la calificación de las pruebas básicas y funcionales, para la mencionada OPEC, con la explicación de las fórmulas utilizadas, para obtener el puntaje individual, incluyendo promedios, cifras constantes, el número de preguntas válidas, para la aplicación de la fórmula, los análisis y teorías psicométricas realizados y aplicados y los procedimientos, para arribar a cada una de ellas (f 11, c p), de todo lo cual lo enterará, e informará al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello. (...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que le complemente la respuesta que le ofreció al aspirante **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA** el 8 de junio de 2018, contestándole, en el fondo, la reclamación que le formuló entre el 7 y 11 de mayo de 2018, acerca de la metodología de la calificación de las pruebas básicas y funcionales, para la **OPEC No. 17321**, con la explicación de las fórmulas utilizadas, para obtener el puntaje individual, incluyendo promedios, cifras constantes, el número de preguntas válidas para la aplicación de la fórmula, los análisis y teorías psicométricas realizados y aplicados y los procedimientos, para arribar a cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [juanp.rendon@gmail.com](mailto:juanp.rendon@gmail.com)

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante la Resolución No. CNSC 20186000128165 del 13 de septiembre de 2018, a la Servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, Asesora de Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, le fueron asignadas algunas Funciones de Comisionado.

En virtud de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior de Medellín-Sala de Familia, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que le complemente la respuesta que le ofreció al aspirante **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA** el 8 de junio de 2018, contestándole, en el fondo, la reclamación que le formuló entre el 7 y 11 de mayo de 2018, acerca de la metodología de la calificación de las pruebas básicas y funcionales, para la **OPEC No. 17321**, con la explicación de las fórmulas utilizadas para obtener el puntaje individual, incluyendo promedios, cifras constantes, el número de preguntas válidas, para la aplicación de la fórmula, los análisis y teorías psicométricas realizados y aplicados y los procedimientos, para arribar a cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín** en la dirección electrónica [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior de Medellín-Sala de Familia** en la dirección electrónica [secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala De Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JUAN PABLO RENDÓN GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [juanp.rendon@gmail.com](mailto:juanp.rendon@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2018

*Claudia L. Ortiz C.*

**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque  
Con asignación de algunas funciones de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez,

*Irma Ruiz Martínez*